



Gobierno Regional Junín
Sub Dirección de Recursos Humanos



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nro. 156 -2023-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 26 JUN 2023

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

La solicitud signado con expediente n.º 4679086 de 21 de junio de 2023, presentado por doña **HILDA PEREZ DE ROMAN** identificada con DNI n.º 19999389; así como, el Informe Técnico n.º 008-2023-GRJ/ORAF/ORH, de 26 de junio de 2023, sobre pensión de sobrevivientes por viudez, por el deceso de don **JACOB ERIBERTO ROMÁN ex pensionista** del Gobierno Regional Junín, comprendido dentro de los alcances del Decreto Ley n.º 20530.

CONSIDERANDO:

Que, como parte de los derechos sociales y económicos, el Estado reconoce constitucionalmente el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, garantizando dentro de ésta el libre acceso a las prestaciones de pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas, tal como establece los artículos 10º y 11º de la Constitución Política de 1993;

Que, en ese sentido, el Régimen del Decreto Ley N° 20530 o Cédula Viva, otorga beneficios pensionarios a funcionarios y servidores públicos de entidades e instituciones del Estado y de los Gobiernos Regionales y Locales superiores a otros regímenes previsionales, razón por la cual se estableció desde su origen que tuviera carácter cerrado excepto para los magistrados y fiscales del Poder Judicial y Ministerio Público;

Que, el Decreto Supremo n.º 132-2005-EF, en el artículo 1º Delega a los Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados; Instituciones Autónomas, Gobiernos Regionales, Gobiernos locales, Empresas Públicas y demás entidades donde cesó el beneficiario titular, en adelante Entidades Administradoras, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Decreto Ley n.º 20530, sus normas modificatorias complementarias y conexas. Asimismo, las entidades Administradoras mantendrán la función de pago de los derechos pensionarios con arreglos ley. La oficina de Normalización Previsional (ONP), se encargará de administrar las mismas funciones señaladas en los párrafos precedentes para aquellas entidades de origen que hayan sido privatizadas, liquidadas, desactivadas y/o disueltas, siempre que cuenten con la partida presupuestal respectiva o con el fondo correspondiente;

donde

donde

O.R.H.	
DOC. N°	06815793
SER. N°	04679068



Gobierno Regional Junín
Sub Dirección de Recursos Humanos



Que, el numeral 3) del artículo 2° de la Ley n.° 28449, Ley que establece las nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley n.° 20530, entre otros, señala como ámbito y alcance de su aplicación los actuales beneficiarios de las pensiones de sobrevivientes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en las normas vigentes en el momento del fallecimiento del causante;

Que, asimismo, el artículo 28° del Decreto Ley n.° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por servicios civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley n.° 19990, establece que las pensiones de sobrevivientes que se otorga son: por viudez, orfandad y de ascendientes;

Que, el artículo 7° de la Ley n.° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley 20530, sustituye entre otros el texto del artículo 25° del Decreto Ley n.° 20530 determinando que la suma de los montos que se paguen por viudez no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía que percibía o hubiera podido percibir el causante;

Que, igualmente, el inciso a) del artículo 32° de la Ley n.° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley n.° 20530, establece que la pensión por viudez se otorga por el equivalente al cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital;

Que, el inciso b) del artículo 32° de la ley antes indicada, señala, cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, el artículo 48° del Decreto Ley n.° 20530, señala que el derecho a la pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución definitiva correspondiente, se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del artículo 32°, artículo 34°, artículo 35° y artículo 36° del Decreto Ley n.° 20530 y sus normas modificatorias;

Que, que la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, señala entre otros, que, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 5° del Decreto de Urgencia 037-94, la bonificación a la que se refiere el artículo 2° de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales;

Que, el antepenúltimo párrafo señala: Lo establecido en la presente disposición no afecta las pensiones que, a la fecha de entrada en vigencia de la misma, hubieran sido ya determinadas en los regímenes pensionarios de los Decretos Leyes 19990 y 20530. Por consiguiente, el cálculo para determinar la pensión provisional por viudez



Gobierno Regional Junín
Sub Dirección de Recursos Humanos



del 90% se realizará en base al importe total que percibía el causante al momento de su deceso, la misma que debe ser remitida a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, para la respectiva evaluación y determinación del importe de la pensión definitiva, de acuerdo a las normas vigentes;

Que, mediante Resolución Directoral n.º 036-91-DR-Hyo de 04 de marzo de 1991, fue cesado de la administración pública don **JACOB ERIBERTO RAMON ALIAGA**, aceptando su renuncia voluntaria al cargo de guardián nocturno, nivel remunerativo SAC, a partir del 04 de marzo de 1991, reconociéndole 31 años, 00 meses y 10 días de servicios prestados al estado al 15 de febrero de 1991, incluyendo el reconocimiento extraordinario de cinco (05) años adicionales, de acuerdo al numeral 2º del artículo 3º del Decreto Supremo n.º 004-91-PCM;

Que, mediante partida de matrimonio, otorgado por la Municipalidad Distrital de Pucará, provincia de Huancayo, señala que el ex pensionista contrajo matrimonio con doña **HILDA PEREZ DE ROMÁN** el 24 de agosto de 1974;

Que, por consiguiente, la viuda de **JACOB ERIBERTO RAMON ALIAGA**, ex pensionista del Gobierno Regional Junín de la Unidad Ejecutora 01, doña **HILDA PEREZ DE ROMÁN** con DNI 19999389, percibirá provisionalmente el 90% del valor de una Remuneración Mínima Vital, de acuerdo al inciso b) del artículo 32º de la ley 28449; en razón que el 50% de la pensión que percibía el causante es menor de una Remuneración Mínima Vital, por lo que, percibirá el 90% de S/ 1,025.00, cuya importe asciende a la suma de novecientos veintidós 50/100 soles (S/ **922.50**), importe que será la pensión provisional que percibirá la beneficiaria, hasta que la ONP determine el importe de la pensión de viudez definitiva, de acuerdo al siguiente detalle:

Denominación	Titular		Pensión provisional Viudez S/
	100%	50%	90%
R. básica	0.02	0.01	0.01
Reunificada	23.19	11.60	10.44
Bonificación personal	0.01	0.01	0.00
Bonificación familiar	3.00	1.50	1.35
Zona de emergencia	0.01	0.01	0.00
Movilidad D.S 264	5.00	2.50	2.25
B. Esp. DS. 051-91	9.37	4.69	4.22
DS. 276-91	30.00	15.00	13.50
D. Ley N° 25697	59.40	29.70	26.73
D.U. Nro. 037-94	185.00	92.50	83.25
DU. Nro. 090-96	50.40	25.20	22.68
DU. Nro. 073-97	58.46	29.23	26.31
DU. Nro. 011-99	67.81	33.91	30.51
D. S. 016-2005	9.43	4.72	4.24
D.S.Nro. 017-2005	100.00	50.00	45.00
D.S. N° 039-2007	10.00	5.00	4.50
D.S: N° 120-2008	15.00	7.50	6.75
D.S N° 014-2009	15.00	7.50	6.75
D.S N° 077-2010-EF	20.00	10.00	9.00
D.S N° 031-2011-EF	25.00	12.50	11.25
D.U 105 Rem. Básica	50.00	25.00	22.50
D.S N° 024-2012-EF	25.00	12.50	11.25
D.S. N° 004-2013-EF	25.00	12.50	11.25
D.S.003-2014-EF	27.00	13.50	12.15



Gobierno Regional Junín
Sub Dirección de Recursos Humanos



D.S. 002-2015-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. 005-2016-EF	38.00	19.00	17.10
D.S. 020-2017-EF	43.00	21.50	19.35
D.S. 011-2018-EF	29.00	14.50	13.05
D.S. 009-2019-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. 006-2020-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. 006-2021-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. 014-2022-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. 007-2023-EF	35.00	17.50	15.75
Ley 28449 Artículo 32°		470.95	423.86
TOTAL	1,108.10	1,025	922.50

Que, del cuadro se deduce, que el 100% de la pensión de cesantía del causante es S/. **1,108.10**, por consiguiente, en aplicación del inciso b), del artículo 32° de la ley 28449, se considera el 50% de dicho importe que hace la suma de S/ 554.05, sin embargo, la norma aludida señala que se debe otorgar al pensionista por viudez el valor de una Remuneración Mínima Vital, cuyo importe al momento del deceso del pensionista es de S/ 1,025.00.00; en consecuencia, para llegar al valor de la remuneración mínima vital, existe una diferencia de S/. 470.95; ahora bien, el 90% de S/ 1,025.00, es igual a S/ 922.50; por lo que, la **Pensión provisional de viudez asciende a la suma de S/ 922.50**.

Que, es necesario señalar, que el artículo 8° de la Ley n.° 28449, indica que los pensionistas del régimen del Decreto Ley n.° 20530 tienen derechos a percibir aguinaldos o gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a lo que señala la ley para tal efecto. Por lo que las gratificaciones y aguinaldos deben de percibir desde el inicio de la percepción de la pensión pertinente.

Que, mediante acta de defunción de 12 de junio de 2023, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, señala el fallecimiento del ex pensionista del Gobierno Regional Junín, comprendido dentro del Régimen de Pensiones del Decreto Ley n.° 20530, don **JACOB ERIBERTO RAMON ALIAGA** hecho acaecido el 04 de junio de 2023 en el distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín (Hospital Nacional Ramiro Prialé).

Que, mediante Resolución Sub Directoral Administrativa n.° 155-2023-GRJ/ORAF/ORH, fecha 21 de junio de 2023, se extingue y se da de baja con eficacia anticipada a partir de 05 de junio de 2023, el derecho de percibir pensión de cesantía bajo el Decreto Ley n.° 20530 otorgado al ex pensionista del Gobierno Regional Junín, don **JACOB ERIBERTO RAMON ALIAGA**

Estando a lo informado y contando con la visación del Coordinador de Escalafón y Pensiones y en uso de las facultades y atribuciones delegadas en materia de gestión administrativa mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 045-2021-GRJ/GR de 24 de febrero de 2021; así como, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0019-21-GR-JUNÍN/GR de designación de la Sub Dirección de Recursos Humanos y demás normas conexas;



Gobierno Regional Junín
Sub Dirección de Recursos Humanos



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, a partir del mes de 05 de junio de 2023, pensión provisional por viudez a doña **HILDA PEREZ DE ROMAN** identificada con DNI 19999389, por el fallecimiento de su esposo que en vida fue JACOB ERIBERTO ROMÁN ALIAGA, ex pensionista del Gobierno Regional Junín, comprendido dentro del régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley n.º 20530, por el importe de novecientos veintidós y 50/100 soles (S/ **922.50**), equivalente al 90% de la probable pensión definitiva por viudez.

ARTICULO SEGUNDO.- La pensión definitiva por viudez, a favor de doña **HILDA PEREZ DE ROMAN**, de acuerdo a Ley, será determinada previa calificación, evaluación y reconocimiento por parte de la Oficina de Normalización Previsional - ONP.

ARTÍCULO TERCERO.- CONCEDER, a la pensionista el derecho de percibir los aguinaldos o gratificaciones por Fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad y los incrementos que señale la ley, los que deben otorgarse este derecho desde el 05 de junio de 2023, fecha de inicio del pago de la pensión de sobrevivientes de viudez.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a la Oficina de Recursos Humanos, al legajo personal y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese


ABOG. LUIS ENRIQUE RIVERA RIZARRO
Sub Director de Recursos Humanos
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel del original.

HYO

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL